

2005 MAY 27 AM 10: 21

RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 004-2005-OS/CC-23

FIRMA

Lima, 20 de mayo de 2005

VISTO :

El escrito de fecha 19 de mayo de 2005 presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA -;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias aprobado por Resolución Nº 0826-2002-OS/CD, se podrá declarar el abandono y el desistimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444(en adelante LPAG);

Que, los numerales 189.3, 189.4, 189.5 y 189.6 del artículo 189º de la norma acotada precisan muy claramente que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, efectuándose por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual debe señalarse en forma expresa su contenido, alcance y si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, pudiendo realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; cumplidos éstos requisitos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento ;

Que, de acuerdo al numeral 186.1, del artículo 186º de la LPAG, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado;

Que, es necesario analizar si el desistimiento solicitado por ENOSA, ha sido presentado dentro de los términos legales que permite la normatividad vigente;

Que, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados que insten a continuar con el proceso;

Que, éste desistimiento del procedimiento, ha sido solicitado antes que se notifique la Resolución final en la instancia;

Que, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, considerando que este desistimiento se encuentra enmarcado dentro de los alcances legales permitidos, tiene toda la facultad para declarar válida la solicitud referida;

Alm

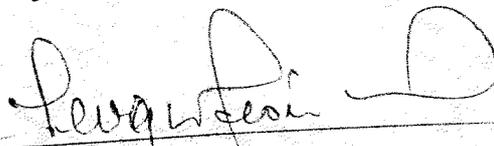
R
ES

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo No. 054-2001-PCM y el Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

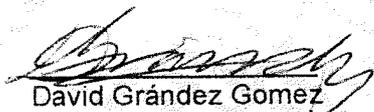
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.

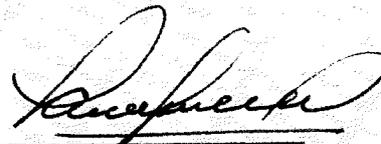
Artículo Segundo.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, notificando a las Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. y Duke Energy Internacional Egenor S. en C por A., la presente Resolución.



Sergio León Martínez
Presidente
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



David Grández Gomez
Integrante
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



Luis Ampuero Salas
Integrante
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc